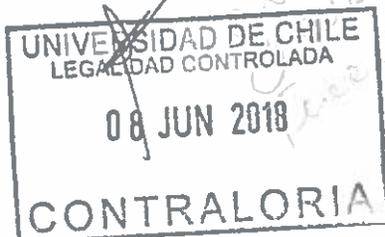




APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 1353

SANTIAGO, - 4 MAY 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el D.U. N°2784 de 2014; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; lo informado en Oficio N°145 de 26 de abril de 2016 por Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la Universidad de Chile; y lo prescrito en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de colaboración suscrito entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 21 de marzo de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE**, representado para estos efectos, por la directora del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, **SEÑORA LILIANA ECHEVERRIA CORTES**, cédula nacional de identidad N° 8.045.365-5, ambos domiciliados en calle Avda. Concha y Toro 3459, de la comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante también el "SSMSO", por una parte; y por la otra parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, rol único tributario N° 60.910.000-1, representada por su Decano, don **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados en Av. Independencia 1027, comuna de Independencia, en adelante la "Facultad", quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

Este convenio se establece con la finalidad de coordinar el trabajo de la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, y el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, el que se desarrollará en un marco de cooperación mutua y, siendo necesaria la adopción de acuerdos orientados a materializar mecanismos de trabajo conjunto en materias de interés común y demás medidas conducentes a la ejecución de este convenio.

Desde enero de 2018 la Universidad de Chile y la Universidad Johns Hopkins en Estados Unidos iniciaron un proyecto que tiene como fin la implementación de nuevas tecnologías basadas en datos para priorizar pacientes en listas de espera no-AUGE, usando para ello datos del SSMSO.

SEGUNDO: Objetivo

El presente convenio tiene como objetivo la cooperación y el intercambio de información, así como la transferencia de conocimiento entre ambas instituciones. Se deja expresamente establecido que la información proporcionada por el SSMSO, será utilizada exclusivamente con fines académicos y de investigación.



Para el logro de estos objetivos, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su unidad académica en el Instituto de Ciencias Biomédicas, requiere acceder a los datos encriptados de pacientes de listas de espera AUGE y no-AUGE del SSMSO.

Por su parte, el Servicio Metropolitano de Salud Sur Oriente está interesado en participar en la investigación que tiene como fin la disminución de mortalidad de pacientes en listas de espera no-AUGE, considerando que a través de este convenio se tendrá la transferencia de conocimiento, capacitación y tecnología por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, así como la participación en el análisis de resultados y discusión final.

Las partes comparecientes declaran que el presente convenio se celebra en razón de los principios de colaboración entre organismos públicos.

TERCERO: Financiamiento del Convenio

El presente convenio no implica disposición presupuestaria adicional alguna ni transferencia de recursos financieros entre las instituciones, sin perjuicio de que, en el desarrollo del presente convenio se requiera disponer de recursos, lo cual, se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de las partes.

CUARTO: Compromisos de los Contratantes

Las Partes contratantes se comprometen a lo siguiente:

1. El SSMSO se compromete a facilitar la entrega de datos de los pacientes en las listas de espera para nueva especialidad y cirugía desde el año 2012 al 2018. En particular, se requiere: 1) Base de datos de la listas de espera con RUN y DV encriptados con el mismo número utilizado en los Grupos Clínicos Ajustados (ACG en Inglés); 2) Base de datos de entrada al ACG Pacientes, con RUN_SINDV encriptado con el mismo número que en la lista de espera; 3) Base de datos de entrada al ACG Diagnóstico; 4) Base de entrada al ACG Farmacia; 5) Base de salida del ACG. En caso de requerirse nuevos datos en el curso del proyecto, se requerirá una evaluación técnica de la Unidad de Estudios del SSMSO.

La o las bases de datos serán entregadas a la Facultad, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, y en una escala territorial agregada. Esta base de datos requiere de un trabajo adicional que será desarrollado por los investigadores en la Facultad.

2. La Facultad se compromete a transferir al SSMSO, metodologías en modelos y análisis, a los profesionales participantes en este proyecto, mediante informes u otros mecanismos similares. Asimismo, se compromete a dar acceso a visualizaciones, estadísticas u otros productos generados en el Proyecto. Además, la Facultad entregará al SSMSO: la base de datos generada en el proyecto, un informe de los modelos y metodología de análisis utilizados.

La Facultad convocará al SSMSO a conocer los criterios metodológicos del estudio, como una instancia de aprendizaje del modelo de la priorización basado en datos, y a participar en el análisis de resultados y en la discusión final, del procesamiento de los datos entregados.

La Facultad es, para todos los efectos de este convenio, el representante en Chile de las instituciones que participan en este proyecto internacional.

El proceso de investigación y estados de avance deberá difundirse entre los interesados del presente convenio para efectos de ir realizando la transferencia de conocimiento.

QUINTO: Confidencialidad y Seguridad

Este proyecto ha procurado medidas que garantizan el uso de datos sin acceso a información personal de los usuarios. Entre estas, los investigadores han solicitado al SSMSO asignar una identificación a los

sujetos en lista de espera que no sea el RUN de los individuos (por ejemplo, RUN encriptado), y no se solicitará la dirección del paciente.

SEXTO. Divulgación de resultados.

Los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio podrán ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis, memorias o cualquier otra forma de divulgación por cualquiera de las partes, sin necesidad de autorización de la otra.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual

Queda establecido que la propiedad intelectual e industrial de los resultados obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo de la investigación aplicada, así como inventos, innovaciones, procedimientos y demás documentos producidos, pertenecerán a la Facultad.

La Facultad se reserva la facultad de empleo de los resultados contenidos en el párrafo primero de la presente cláusula, para fines académicos y de su propia investigación. En cada publicación los autores deben agradecer al SSMSO, propietario intelectual de los registros y encuestas, por el acceso a la(s) base(s) de datos correspondientes. Los resultados y conclusiones del estudio son responsabilidad exclusiva de los autores y de ninguna manera representan al SSMSO.

OCTAVO: Transferencia de Conocimiento, Tecnología e Informe de Modelos y Metodología de Análisis

Respecto a la metodología de análisis de datos, la Facultad transferirá al SSMSO, conforme se estableció en el punto Cuarto, metodologías en modelos y análisis, a profesionales participantes en este proyecto, mediante informes u otros mecanismos similares. Asimismo, se compromete a dar acceso a visualizaciones, estadísticas u otros productos generados en el Proyecto.

NOVENO: Publicidad

Las Partes no podrán utilizar el nombre de la otra, ni de ningún otro miembro del personal del Proyecto, en ningún tipo de publicidad, avisos, o divulgación noticiosa, sin la previa aprobación escrita de la otra Parte.

Los funcionarios de cada institución compareciente se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto del Proyecto antes de la publicación de los resultados en literatura científica reconocida o en presentaciones en encuentros científicos reconocidos, excepto si existe autorización expresa de las partes.

DÉCIMO: Coordinación del Convenio

Las Partes acuerdan que cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, se enviará a los coordinadores de cada parte, éstos son:

- a) En el SSMSO a la Jefa de la Unidad de Estudios Dra. Luz Maria Durango, Dirección: Avda. Concha y Toro 3459, Puente Alto; Teléfono: 56 22576 2300; email: ldurango@uestudios.org, la que podrá ser reemplazada por quien esta institución determine.
- b) Coordinador de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile: Dra. Jocelyn Dunstan y Dr. Rodrigo Martínez, coordinadores del proyecto en Chile. Dirección: Independencia 1027; Teléfono: 56 22978 9664, emails: jdunstan@uchile.cl y epi21@uchile.cl, respectivamente, los cuales podrán ser reemplazado por quien esta institución determine.



Cualquier cambio de las personas designadas como coordinadores deberá ser comunicado en forma escrita a la otra parte.

UNDÉCIMO: Vigencia

El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá duración de 5 años.

Las partes acuerdan que podrá renovarse el presente convenio por el mismo periodo, con la solicitud formal enviada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término de la vigencia de éste.

Las partes dejan constancia que podrán poner término al convenio, notificando la decisión a la otra parte por medio de una carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de término del mismo.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: Personería

La personería con que actúa doña Liliana Echeverría Cortes, para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, consta del Decreto N°40, de 09 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, que lo designa como Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de Decreto de Nomenclación N° 2608 de 18 de junio de 2014; y del Decreto Universitario exento N° 0019841 de 6 de junio de 2013, que modifica el D.U. exento 0041186 de 04 de noviembre de 2004.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

Se firma y extiende el presente Convenio en cinco ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y tres en poder del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, uno en Departamento Jurídico, otro en el Departamento de Asesoría tecnológica (DATEC) y otro en la Unidad de Estudios.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso derivado de la presente Resolución al Subtítulo 3 ítem 3.2 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.

